

R2023000270

Resolución estimatoria parcial sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa al procedimiento ante vertido o derrame de productos químicos y medicamentos de alto riesgo y su almacenamiento, manipulación y neutralización en el Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil (CHUIMI). Información en materia de empleo en el sector público. Información en materia de prevención de riesgos laborales, Información de los contratos.

Sentido: Estimatoria parcial

Origen: Resolución estimatoria

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 13 de abril de 2023 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la Resolución número 2125/2023, de 4 de abril de 2023, que le fuera notificada el 10 de abril de 2023, del director gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil (en adelante CHUIMI), que resuelve la solicitud de información de 8 de enero de 2023 (R.G. 26626/2023 y RGE/12931/2023), y relativa **al procedimiento ante vertido o derrame de productos químicos y medicamentos de alto riesgo y su almacenamiento, manipulación y neutralización.**

Segundo. - En concreto el ahora reclamante tras exponer que *“recientemente se produjo derrame de formaldehído que precisó el cierre del Servicio de Farmacia”*,

Solicitó:

“a) Información acerca del procedimiento del CHUIMI ante vertido o derrame de productos químicos y medicamentos de alto riesgo y su almacenamiento, manipulación y neutralización (fecha de publicación, copia del mismo, ...)

b) Información acerca de los cursos de prevención de riesgos laborales para el personal del CHUIMI (farmacia hospitalaria, oncología, hospital de día, análisis clínicos, ...) respecto al procedimiento ante vertido o derrame de productos químicos y medicamentos de alto riesgo y su almacenamiento, manipulación y neutralización (fechas de realización desde 2010 hasta la actualidad, número de asistentes, ...)

c) Información de a cuántos trabajadores se le ha realizado vigilancia de la salud por exposición a formaldehído en el complejo desde 2010.

d) Información acerca de si el CHUIMI posee métodos para determinación de formaldehído en el aire o si se ha realizado licitación/contrato menor para su adquisición/uso desde 2010 hasta la

actualidad, con información de la licitación en la plataforma de contratación y copia del contrato.

e) Que dicha información le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.”

Tercero. - La citada Resolución número 2125/2023, de 4 de abril de 2023, del director gerente del CHUIMI, resuelve la solicitud concediendo la información de acuerdo con el Considerando tercero, en que se le informa que:

“No existe constancia de un derrame de formaldehído en el Servicio de Farmacia, ni que supusiera el cierre del servicio.

- *No se realizan vertidos de sustancias peligrosas en este Complejo Hospitalario.*
- *El procedimiento de actuación se encuentra en la INTRANET, accediendo desde Prevención de riesgos laborales y en la pestaña de protocolos. También desde la Subdirección de Gestión de Ingeniería, y en el área de la Unidad de Seguridad Hospitalaria se encuentra en documentos de interés el Plan de Gestión Intracentros de Residuos.*
- *La información relativa a los diferentes contratos que ha realizado la Dirección Gerencia del CHUIMI se encuentra, tal y como dispone el artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, en el apartado de contratos dentro de la página de Transparencia.”*

Cuarto. - En su reclamación el ahora reclamante alega que:

“Con fecha de 8/1/2023 se solicitó información pública sobre prevención de riesgos laborales a la Dirección Gerencia del CHUIMI. Ante la falta de respuesta en plazo, se solicitó reclamación al comisionado (R2023000220). Con fecha de 4/4/2023 la Dirección Gerencia del CHUIMI emite resolución en la que no proporciona la información solicitada (no se aporta nada de los puntos b) al d) y se da una supuesta vía de acceso al protocolo del punto a) no accesible fuera del entorno hospitalario).”

Quinto. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 19 de mayo de 2023, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud ostenta la consideración de interesado en el procedimiento y podrá realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Sexto. - El 20 de junio de 2023, con registro de entrada número 2023-001214, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública escrito de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, informando que se ha dado traslado al órgano competente para resolver, en este caso, a la Dirección Gerencia del CHUIMI.

Séptimo. - El 5 de julio de 2023, con registro de entrada número 2023-001358, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública alegaciones de la Dirección Gerencia del CHUIMI, en las que se ratifican en la resolución remitida al ahora reclamante.

Octavo. – El 17 de mayo de 2024, con registro de entrada número 2024-002224, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública escrito de la Dirección General del CHUIMI, en la que informa que dicha solicitud de información se atendió dando acceso a la información por Resolución número 2441/2024, de 10 de mayo de 2024, del director gerente del CHUIMI.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a “Los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de derecho público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Es claro que la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud, ampliable otro mes cuando el volumen o la complejidad de la

información solicitada lo justifiquen, y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 13 de abril de 2023. Toda vez que la resolución contra la que se reclama es de 4 de abril de 2023, notificada el 10 de abril de 2023, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

IV.- Visto que la entidad reclamada informa en las alegaciones que la solicitud de información fue contestada mediante Resolución número 2441/2024, de 10 de mayo de 2024, del director gerente del CHUIMI.

V.- Visto que la solicitud de información al CHUIMI de 13 de abril de 2023, le fue notificada nueva resolución antes mencionada, es evidente que estamos ante una información que ya ha sido resuelta por parte del Servicio Canario de la Salud.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la terminación de la reclamación interpuesta el por [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución número 2125/2023, de 4 de abril de 2023, del director gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, que resuelve la solicitud de información de 8 de enero de 2023, y relativa **al procedimiento ante vertido o derrame de productos químicos y medicamentos de alto riesgo y su almacenamiento, manipulación y neutralización**, toda vez que ha quedado acreditado que ha recibido nueva Resolución número 2441/2024, de 10 de mayo de 2024, resolviendo la solicitud.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

P.S., EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

(Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 20 de junio de 2024)

Resolución firmada el 12-07-2024

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD